

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso al despacho el expediente de la referencia para que decida la procedencia de librar mandamiento de pago en contra de la UNIÓN TEMPORAL GMP conformada por la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE.

Se informa que la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cartagena dio aviso de la admisión de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, y en virtud de lo anterior se ordenó comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.d. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Se informa que la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cartagena dio aviso de la admisión a un proceso de reorganización empresarial a la persona natural comerciante GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, por consiguiente, esta admisión surte efectos similares a lo arriba anotados.

No se ha recibido aviso que informe la terminación de estos procesos concursales. Provea.

MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena, D.T. y C., Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la parte demandante demanda ejecutivamente a UNIÓN TEMPORAL GMP conformada por la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE, para ejercer la acción cambiaria de las facturas de venta N° FE-2, FE-5, FE-7 y FE-12.

El despacho dispondrá el rechazo de la demanda dando cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades dio aviso de la admisión de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y del señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, por consiguiente, de acuerdo con esta norma *“no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR atenta nota del aviso de la admisión de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y del señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, tramitado ante la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada en contra de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y el señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE.

TERCERO: DISPONER la remisión de copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, con destino al proceso de reorganización de la sociedad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y del señor GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE.

CUARTO: RECONOCER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la T. P. N° 39.116 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, fines y facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSIRIS MARÍA LLERENA VÉLEZ
JUEZA

C804

Firmado Por:
Rosiris Maria Llerena Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583f7de4d117bfd83721aea37a055c28d893e8fc53616efb0173cc36a808504**

Documento generado en 08/08/2024 01:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>